



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), 25 agosto de 2023

Solicitante:	Jairo de Jesús Melchor Guevara
Asunto:	Requiere peticionario
Radicación	Sin radicado – En Trámite Juzgado – Secretaria-Carpeta 11

Jairo de Jesús Melchor Guevara, el 23 de marzo de 2023 solicitó al despacho la notificación de los Secuestres nombrados en consecuencia a su relevo dentro de los procesos judiciales en donde se encuentran diligencias pendientes y en trámite, esto, por cuanto al sostener la comunicación con los nombrados no atienden las entregas.

En oficio 148 del 30 de marzo de 2023 la secretaria del despacho solicitó al peticionario informar los nombres de los auxiliares con quienes se está presentando la dificultad, junto a los datos de los procesos en los cuales fueron designados como secuestres con el fin de proceder a su notificación.

El 30 de marzo de 2023, se notificó el oficio al correo electrónico del peticionario, pero este guardó silencio.

De lo anterior y en virtud a que no se otorgó un término para atender el requerimiento del despacho, se dispondrá en aras de salvaguardar el derecho de petición del interesado, a que suministre en el término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia so pena del desistimiento y archivo de la petición como lo autoriza el artículo 17 de la

Ley 1755 de 2015¹, la información solicitada en el oficio número 148 del 30 de marzo de 2023.

Por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, comunicar lo aquí expuesto al correo electrónico del peticionario jairomelchor1956@hotmail.com junto al archivo 02 de la carpeta que contiene la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

¹ *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96290b4c675eebc47383ebfda2b3c3e9e56e97f76f7aba9223b669e143b94f25**

Documento generado en 25/08/2023 11:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>